

Constancia secretarial:

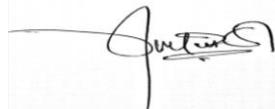
- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La Dorada, Julio 23 de 2020.

El demandado **WILLIAM CARDONA RENDON** se notificó personalmente el día 06 de marzo de 2020 corrió cinco (5) días comprendido desde el 09 de marzo hasta el 13 de marzo de 2020.

Reactivado el proceso corrió término por cinco (05) días comprendido desde el 01 de julio al 07 de julio de 2020. El proceso pasa a Despacho.

La, Dorada, julio 22 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00556 00
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: WILLIAM CARDONA RENDON
Interlocutorio: 564

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio 22 de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **BANCO BCSC S.A**, y demandado **WILLIAM CARDONA RENDON**

ANTECEDENTES:

El **BANCO BCSC S.S.**, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de **WILLIAM CARDONA RENDON** la cual ingresó por reparto el 09 de diciembre de 2019, aportando el **PAGARÉ 30018636874** por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, (\$43.997.574.28)** suscrito el 06 de diciembre de 2017, para pagarse en (84) cuotas a partir del 07 de marzo del año de 2018.

Como el título valor aportado contiene obligación expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del 18 de diciembre de 2019, con base en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION AL DEMANDADO;

La notificación del mandamiento de pago al demandado **WILLIAM CARDONA RENDON** se surtió personalmente el día 06 de marzo de 2020 como aparece a folio 39 del cuaderno número 1, y vencido el término para contestar el día 07 de julio de 2020, guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Realizada la notificación del mandamiento de pago sin que el demandado **WILLIAM CARDONA RENDON**, haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

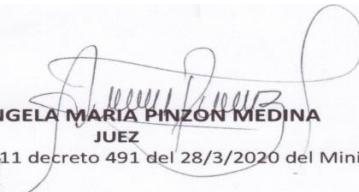
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante demandante **BANCO BCSC S.A.** y demandada **WILLIAM CARDONA BERNAL**, por las razones antes expuestas.

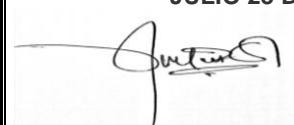
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO:DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
Estado No. 057 JULIO 23 DE 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad -Hoc.